

**IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE****75****MADRID NÚMERO 18****EDICTO**

En este Juzgado se siguen autos de procedimiento Juicio inmediato sobre delitos leves 1341/2020 entre CARREFOUR y D./Dña. JAROSLAW RADOSLAW MAZUR por un presunto delito de Hurto, en cuyos autos se ha dictado la siguiente resolución:

**SENTENCIA Nº 182/2020**

JUEZ/MAGISTRADO- JUEZ: D./Dña. ANGEL JOSE LERA CARRASCO Lugar: Madrid.

Fecha: once de agosto de dos mil veinte.

En Madrid a 11 de agosto de 2020, el Ilmo. Sr. Don Ángel José Lera Carrasco, Magistrado-Juez del Juzgado de instrucción 18 de esta Ciudad Madrid, habiendo visto los autos de procedimiento de delitos leves, tramitados con el número 1341/2020, sobre el presunto delito de hurto, con la intervención del Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y como implicados de CARREFOUR y JAROSLAW RADOSLAW MAZUR.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO** Las presentes actuaciones se iniciaron en virtud de atestado, tras los trámites correspondientes, se citó a juicio al Ministerio Fiscal y a los demás implicados, y, llegado el día del juicio, se celebró con el resultado que consta en autos.

**SEGUNDO** El Ministerio Fiscal, en trámite de conclusiones, solicitó la condena de JAROSLAW RADOSLAW MAZUR, como autor de un delito leve de hurto del artículo 234 del Código Penal, a la pena de multa de 3 días, con una cuota diaria de 2 euros.

**TERCERO** En la tramitación de este procedimiento se han observado las prescripciones legales.

**HECHOS PROBADOS**

El día 10 de Agosto de 2020, sobre las 17:30 horas, en el establecimiento CARREFOUR de la Avenida de Los Poblados nº 58 de esta Ciudad, JAROSLAW RADOSLAW MAZUR cogió efectos por importe de 39,90 euros, y trató de llevárselos sin pagar, siendo sorprendido por vigilante, quien recuperó los referidos efectos, que quedaron en depósito en el referido establecimiento.

El referido denunciado quitó la alarma de los efectos.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO** Que los hechos declarados probados son constitutivos de un delito leve previsto y penado en el artículo 234,2 del Código Penal, en grado de tentativa, a tenor de los artículos 15 y 16 del Código Penal, del que responsable, en concepto de autor JAROSLAW RADOSLAW MAZUR, debido a que de la declaración del vigilante, que ve como coge los efectos, aparece la apropiación y el ánimo de lucro, y, a la vista de que el valor de los efectos no supera los 400 euros, y que el denunciado no llegó a tener la disponibilidad de los mismos, al ser inmediatamente sorprendido, se dan los presupuestos de aplicación de los artículos citados del Código Penal, y procede la condena del denunciado.

**SEGUNDO** A tenor de lo dispuesto en el artículo 116 del Código Penal, todo responsable criminalmente, lo es también civilmente, responsabilidad que se regulará por lo dispuesto en los artículos 109 y siguientes del Código Penal. En este caso, siendo lo pedido por las partes límite para el juzgador, según reiterada jurisprudencia, y no pidiéndose nada

por éstas, no procede señalar cantidad alguna por este concepto. Por otra parte, no habiéndose planteado cuestión sobre la propiedad de los efectos, procede dejar sin efecto el depósito constituido sobre los mismos, que quedarán de plena propiedad del establecimiento.

TERCERO En cuanto a la pena, teniendo en cuenta el grado de tentativa de la falta, y lo dispuesto en los artículos 62, 70 y 71 del Código Penal, procede aplicar la pena inferior en grado.

En este caso, procede aplicar el artículo 234,3 del Código Penal, al neutralizar los mecanismos para evitar los arcos de seguridad y teniendo en cuenta el criterio de la Audiencia Provincial de Madrid.

Por todo ello, y teniendo en cuenta el artículo 66 del Código Penal, procede la imposición de la pena de multa de 31 días de multa, con una cuota diaria de 2 euros, a la vista de la situación económica del denunciado.

CUARTO En cuanto a las costas, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 123 del Código Penal, 239 y 240 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, procede la imposición al condenado de las costas de este procedimiento.

QUINTO En caso de impago de la multa, el condenado quedará sujeto a una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas, a tenor del artículo 53 del Código Penal.

Vistos los artículos citados y demás de pertinente aplicación.

#### FALLO

Que debo condenar y condeno a JAROSLAW RADOSLAW MAZUR, como autor de un delito leve de hurto, en grado de tentativa, a la pena de multa de 31 días, con una cuota diaria de 2 euros, y con una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas, y al pago de las costas de este procedimiento, dejando sin efecto el depósito constituido sobre los efectos, que quedarán de plena propiedad del establecimiento.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Madrid, a interponer en este Juzgado en el término de cinco días.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada fue la anterior sentencia, acto seguido de dictarse por el Sr. Magistrado-Juez que la suscribe, hallándose celebrando audiencia pública en el día de la fecha, de todo lo cual doy fe.

Y para que sirva de notificación a D./Dña. JAROSLAW RADOSLAW MAZUR expido y firmo la presente.

En Madrid, a 9 de febrero de 2021.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

(03/5.223/21)

